

CONVENIO MARCO DE COLABORACION MUTUA ENTRE

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - INIA

Y

**EL CENTRO INTERNACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL MAIZ
Y DEL TRIGO - CIMMYT, Int.**

El **Instituto de Investigaciones Agropecuarias**, en adelante **INIA**, representado por Director Nacional don **Fernando Mujica Castillo**, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago de Chile, calle Fidel Oteiza N° 1956, piso 12, de la comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, el **Centro Internacional para el Mejoramiento del Maíz y del Trigo**, en adelante **CIMMYT**, representado su Director General, don **Timothy G. Reeves**, con domicilio legal Km. 45 Carretera México Veracruz, El Batán, Texcoco, Estado de México, 56130 México, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración Mutua:

PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto establecer condiciones básicas de cooperación en los programas y actividades de investigación básica y aplicada, educación y entrenamiento, transferencia de tecnología e información, por medio de la concreción de proyectos conjuntos específicos en las áreas de agricultura y recursos naturales, con el fin de ampliar la base cognitiva para el desarrollo de la agricultura y el fortalecimiento de los respectivos programas institucionales.

SEGUNDO: La cooperación mutua comprenderá principalmente, sin que la enumeración sea taxativa, a las siguientes áreas:

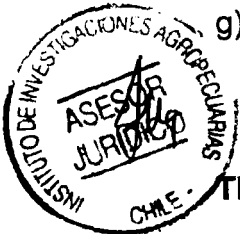
a) Desarrollo de proyectos con objetivos comunes para ser operados en forma



Convenio entre INIA/CIMMYT (Continúa)

conjunta.

- b) Capacitación y entrenamiento de personal técnico.
- c) Selección, evaluación, caracterización e intercambio de germoplasma de maíz y trigo.
- d) Cooperación en investigaciones biotecnológicas en maíz y trigo.
- e) Cooperación en estudios económicos y de recursos naturales de sistemas de producción de maíz y trigo.
- f) Intercambio de información científica y metodologías de investigación, acceso a información electrónica de una y otra institución.
- g) Cooperación y coordinación de actividades con otros centros de excelencia a nivel internacional.



TERCERO: La aplicación de este Convenio supondrá la suscripción de acuerdos específicos para el desarrollo de actividades. Estos acuerdos específicos serán suscritos por los representantes de las partes, según las materias contenidas en los mismos. En dichos acuerdos se detallarán las labores por realizar, los procedimientos necesarios para llevar a cabo y los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las partes. Asimismo, señalarán expresamente las obligaciones económicas y financieras que cada institución contraerá para el cumplimiento de las actividades acordadas.


CUARTO: Se designará un comité de implementación con representación equitativa de ambas partes, a fin de definir periódicamente las actividades y/o tareas a ser desarrolladas.

QUINTO: La recolección e intercambio de material genético cuando sea necesaria, se llevará a cabo bajo estricto cumplimiento de la legislación chilena y de acuerdo con las Políticas y Lineamientos Eticos del CIMMYT del CGIAR, y bajo los términos de los acuerdos celebrados entre CGIAR y la FAO.

SEXTO: La propiedad intelectual, industrial, de protección de líneas y variedades

Convenio entre INIA/CIMMYT (Continúa)

vegetales o de cualquier otra emanados de la investigación o trabajo conjunto de las partes, pertenecerá por partes iguales a cada una de las instituciones, las que podrán ejercer en sus respectivos países, los derechos para obtener su reconocimiento y protección, previo conocimiento de la otra; como asimismo, proceder a la explotación comercial sea directamente o a través de terceros. Todo ello sin perjuicio de lo que se acuerde sobre la materia en cada uno de los acuerdos específicos que se pacten y de la obligación de ambas partes de iniciar acciones legales en contra de un tercero infractor de tales derechos.



En caso de que se distribuya material genético resultante de la investigación en el marco del presente Convenio, a terceros países, se impondrá como condición previa a su entrega que los terceros soliciten y obtengan por escrito la autorización de CIMMYT y/o de INIA, según los acuerdos específicos, si estos terceros pretenden registrar variedades derivadas de dichos materiales.


Las partes asumen la responsabilidad de no difundir información confidencial o de otro tipo que pudiera resultar en perjuicio de los derechos de propiedad intelectual sobre los productos resultantes.

SEPTIMO: Los términos del presente convenio no constituyen impedimento alguno para cualquiera de las partes pueda llevar a cabo en forma individual o conjunta con un tercero, investigaciones en las áreas cubiertas por los Proyectos específicos relacionados a este Convenio, en tanto se respeten las restricciones convenidas en el mismo.

OCTAVO: Las partes reconocen la importancia de la difusión de información generada y el compromiso de divulgar o publicar los resultados obtenidos en la ejecución de los convenios específicos productos de este Convenio Marco de Colaboración, siempre dando a conocer, preferentemente de manera conjunta, la cooperación y citando a la otra parte en los artículos y/o publicaciones editadas.

Convenio entre INIA/CIMMYT (Continúa)

Cada parte se obliga a enviar a la otra la información que desee publicar o difundir con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación, a los objetos de obtener su consentimiento por escrito. La falta de respuesta dentro de los 15 (quince) días, se entenderá autorización implícita para difundir o publicar la información tal cual fuera presentada. La parte que genere la publicación o difusión asume la total responsabilidad por la aplicación y garantía de la información y tecnología difundidas, sin que la otra parte se vea afectada por cualquier daño directo o indirecto resultante de su aplicación o funcionamiento.



NOVENO: El presente convenio se regirá por las leyes chilenas y para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio convencional en la ciudad de Santiago de Chile, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio será sometido a la resolución de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo; a falta de acuerdo, la designación se hará por la justicia ordinaria chilena. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO: Las personas calificadas nombradas a continuación serán los contactos entre las instituciones en temas relacionados con el presente Convenio Marco y los proyectos específicos conjuntos resultantes:

Por INIA:

- a) Dr. Emilio Ruz Jerez, Coordinador Nacional de Investigación y Desarrollo.
- b) Dr. Claudio Jobet Forbet Formazzari, Coordinador del Grupo de Especialidad de Trigo.

Por CIMMYT:

- a) Dr. Claudio Cafati K., Subdirector General.
- b) Dr. Man Mohan Kohli, Mejorador/Representante Regional del Programa de

Convenio entre INIA/CIMMYT (Continua)

Trigo en el Cono Sur.

UNDECIMO: El presente Convenio Marco tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha de la última firma, y se mantendrá vigente si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su intención de ponerle término, con una anticipación de 180 días a lo menos, sin perjuicio de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes al momento de la terminación de este Convenio, emanadas de los proyectos específicos que en cada caso se acuerde.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.



Timothy Reeves

Timothy G. Reeves

Director General de CIMMYT

Fecha: 14 Oct 99

Fernando Mujica Castillo

Fernando Mujica Castillo

Director Nacional INIA

Fecha:

